



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Decreto No.

()

Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el Capítulo 23 del Título 1, Parte 6 del Libro 1, en lo relacionado con la devolución del impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria por el cual se regulan íntegramente las materias contempladas en él, reglamentando dentro de los aspectos tributarios el monto objeto de devolución como la notificación de los actos administrativos que deciden el reconocimiento y devolución del impuesto sobre las ventas - IVA a los turistas extranjeros por la compra de bienes gravados en el territorio nacional.

Que una de las formas de incentivar el desarrollo de la industria del turismo es la devolución del IVA por compras de bienes gravados efectuadas por los turistas extranjeros, por lo que se hace necesario conceder este beneficio a la totalidad de los bienes gravados con el impuesto sobre las ventas.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, devolverá a los turistas extranjeros el impuesto sobre las ventas que cancelen por la compra de bienes gravados en el territorio nacional.

Que se consideran turistas extranjeros a los titulares de visa de visitante o permiso de ingreso y permanencia, conforme a las actividades contempladas como turismo en la normatividad expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que con el fin de fomentar la actividad turística, se establece la posibilidad que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, celebre convenios o contratos con terceros para que adelanten las verificaciones

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el Capítulo 23 del Título 1, Parte 6 del Libro 1, en lo relacionado con la devolución del impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros.”

pertinentes sobre las solicitudes de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA para los turistas extranjeros por la compra de bienes gravados en el territorio nacional, lo que permitirá un trámite ágil y eficaz en cuanto se reduce el término de reconocimiento de la devolución y la consiguiente realización del pago al punto que la devolución puede llegar a ser inmediata.

Que teniendo en cuenta el concepto de devolución y la ubicación del solicitante, dado que su dirección de residencia se halla ubicada en el exterior es necesario modificar el mecanismo de notificación de la resolución que rechaza total o parcialmente la solicitud de devolución, con el fin de garantizar el derecho de defensa al turista extranjero, respecto de la decisión adoptada.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Modificación del Epígrafe y del Capítulo 23, del Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Modifíquese el Epígrafe y el Capítulo 23, del Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, los cuales quedarán así:

“CAPÍTULO 23

Devolución del IVA a los turistas extranjeros

Artículo 1.6.1.23.1. Devolución del Impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros. De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN devolverá a los turistas extranjeros el ciento por ciento (100%) del impuesto sobre las ventas -IVA que cancelen por la compra de bienes gravados en el territorio nacional, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados en el presente capítulo.

Artículo 1.6.1.23.2. Turista extranjero. Se considera turista extranjero a los nacionales de otros países que ingresan al territorio nacional sin el ánimo de establecerse en él, con el único propósito de desarrollar actividades de descanso, esparcimiento, salud, eventos, convenciones o negocios, incluidos los pasajeros integrantes de grupos en tránsito de buques de cruceros turísticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 1558 de 2012 y la normatividad que para tal efecto expida el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el Capítulo 23 del Título 1, Parte 6 del Libro 1, en lo relacionado con la devolución del impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros.”

Parágrafo. La calidad de turista extranjero se demostrará con el pasaporte, Tarjeta Andina Migratoria (TAM), visa de visitante o permiso de ingreso y permanencia, conforme a la normatividad expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en las que conste la fecha de ingreso, los días de permanencia autorizados y el tipo de ingreso del ciudadano extranjero, en la forma que se señale por las autoridades migratorias.

Para los efectos del presente artículo, el documento mediante el cual se demuestra la calidad de turista, debe contener la palabra “turismo”.

En el caso de los pasajeros integrantes de grupos en tránsito de buques de cruceros turísticos que visiten los puertos marítimos o fluviales y que reembarquen en el mismo navío, se les otorgará un Permiso de Ingreso de Grupo en Tránsito (PGT), según la reglamentación que para el efecto expida la autoridad migratoria.

Parágrafo Transitorio. Las visas expedidas con anterioridad a la expedición de la Resolución 6045 de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que acreditan la calidad migratoria y conceden el beneficio a la devolución, para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, mantendrán su vigencia por el término de expedición.

Artículo 1.6.1.23.3. Sistema de Facturación. Para los efectos del presente capítulo, los establecimientos de comercio que realicen la venta de bienes muebles gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA a los turistas extranjeros deberán expedir factura con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Los establecimientos de comercio que estén obligados a expedir factura electrónica deberán expedir una representación gráfica de la misma, la cual se empleará para el trámite de la solicitud de devolución.

Artículo 1.6.1.23.4. Bienes muebles gravados con derecho a la devolución del IVA. Tendrán derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA los bienes muebles gravados con este impuesto que sean adquiridos en el territorio nacional, cuyos pagos se realicen por medio electrónico por turistas extranjeros.

Artículo 1.6.1.23.5. Montos objeto de devolución y unidades máximas de un mismo artículo. Los turistas extranjeros podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA por la compra de bienes muebles gravados, cuando la suma de su valor, incluido el IVA, sea igual o superior a diez (10) Unidades de Valor Tributario -UVT.

El monto máximo de impuesto sobre las ventas -IVA a devolver será hasta por un valor equivalente a doscientas (200) Unidades de Valor Tributario (UVT) por solicitud de devolución.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el Capítulo 23 del Título 1, Parte 6 del Libro 1, en lo relacionado con la devolución del impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros.”

Del valor a devolver se descontarán los costos financieros y/o de intermediación en que se incurra.

La cantidad de unidades de un mismo artículo que dan derecho a la devolución del IVA a que se refiere el presente capítulo será la que señale el Régimen Aduanero y se aplicará por cada solicitud de devolución.

Artículo 1.6.1.23.6. Requisitos de la solicitud de devolución. Para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado en la adquisición de bienes muebles gravados, el turista extranjero al momento de la salida del país y antes del respectivo chequeo del equipaje con la empresa transportadora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar ante la empresa operadora designada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los siguientes documentos:

a. Solicitud de devolución, en el formato y a través del mecanismo señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

En el evento que el itinerario de vuelo del solicitante sea con escala nacional, la solicitud de devolución se efectuará en el puerto o aeropuerto donde se realice el chequeo del equipaje con entrega del mismo en el exterior.

b. Original o copia de las facturas de compra, en las que figure el solicitante de la devolución como titular, expedidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura no debe exceder de tres (3) meses a partir de su expedición.

c. Copia del pasaporte, Tarjeta Andina Migratoria (TAM), visa de visitante o permiso de ingreso y permanencia, con exhibición del original del documento correspondiente.

d. Copia de la certificación y/o documento expedido por la autoridad migratoria competente, cuando se trate de pasajeros nacionales de otros países integrantes de grupos en tránsito de buques de cruceros turísticos.

2. Presentar ante el funcionario competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los bienes que otorgan derecho a la devolución para su revisión a fin de establecer que efectivamente saldrán del país, dejando constancia en las facturas que el turista cumplió con el presupuesto antes señalado.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el Capítulo 23 del Título 1, Parte 6 del Libro 1, en lo relacionado con la devolución del impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros.”

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, podrá validar la información registrada en el documento mediante el cual el turista extranjero acredita su estatus migratorio, consultando para ello los registros migratorios en virtud de la autorización legal conferida por el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con el procedimiento que para este fin sea acordado con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Artículo 1.6.1.23.7. Mecanismo y término para realizar la devolución. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, efectuará la devolución de IVA a turistas extranjeros a través de empresas operadoras, mediante la suscripción de convenios o contratos. Para el efecto, los responsables del impuesto sobre las ventas requerirán de un sistema de comunicación en línea con la(s) empresa(s) operadora(s) que la DIAN designe para adelantar el trámite de devolución.

La devolución se efectuará en un término máximo de cinco (5) días contados desde la fecha de la solicitud, mediante abono a la tarjeta internacional de crédito o débito, emitida fuera del país e indicada por el turista extranjero en la solicitud de devolución o en efectivo en el momento de presentar la solicitud de devolución, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Para la acreditación de los requisitos de la devolución de que trata el artículo 1.6.1.23.6., la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN implementará directamente o a través de terceros, mecanismos electrónicos que permitan recibir, gestionar y controlar las solicitudes de devolución presentadas por los turistas extranjeros.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto se implemente el mecanismo de devolución a través de entidades operadoras, la solicitud de devolución de IVA por parte de los turistas extranjeros, se realizará directamente en la dependencia competente de la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicada en el puesto de control del puerto o aeropuerto internacional, en el formato dispuesto para tal fin.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN proferirá el acto administrativo de aprobación o rechazo de la solicitud de devolución en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud de devolución.

Artículo 1.6.1.23.8. Rechazo de la solicitud de devolución. La solicitud de devolución se rechazará en forma parcial o total, cuando:

- a. Se incumpla alguno de los requisitos exigidos en el artículo 1.6.1.23.6. de este Capítulo.
- b. El solicitante de la devolución tenga nacionalidad colombiana.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el Capítulo 23 del Título 1, Parte 6 del Libro 1, en lo relacionado con la devolución del impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros.”

- c. Se liquide el IVA a bienes excluidos, exentos o con tarifa superior a la que corresponda.
- d. Los documentos aportados sean ilegibles, enmendados o sus contenidos no concuerden con los bienes que se trasladan fuera del país.
- e. La solicitud se origine en operaciones fraudulentas.
- f. El valor a devolver resulte inferior o igual a los costos financieros generados en la operación de giro internacional para hacer el abono a la tarjeta débito o crédito internacional.
- g. El valor objeto de la solicitud haya sido devuelto.
- h. Los bienes gravados que otorgan derecho a la devolución hayan sido adquiridos a comerciantes no inscritos en el régimen común del impuesto sobre las ventas.
- i. La(s) factura(s) de venta incumplan alguno de los requisitos para su expedición.

Artículo 1.6.1.23.9. Responsabilidad. Los solicitantes de la devolución del IVA de que trata el presente capítulo, así como los responsables del impuesto sobre las ventas que expidan facturas, serán responsables de la veracidad de la información y autenticidad de los documentos exhibidos para el trámite de la solicitud de devolución. Los hechos que puedan llegar a constituir conducta punible, deberán ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 1.6.1.23.10: Reconocimiento de la solicitud. El reconocimiento de la solicitud de devolución del IVA a los turistas extranjeros, se realizará mediante resolución, la cual se constituirá como un acto de ejecución.

Artículo 1.6.1.23.11. Notificación. La resolución que rechaza total o parcialmente la solicitud de devolución de que trata el presente capítulo, se notificará al correo electrónico que informe en su solicitud el turista extranjero de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la adicione, modifique o sustituya y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos establecidos en la citada Ley. Esta notificación se entenderá surtida con el envío del correo electrónico.

De no ser posible la notificación del inciso anterior, se notificará de manera subsidiaria por publicación en el portal web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN por el término de un (1) día hábil, con la inserción de la parte resolutive del acto administrativo.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el Capítulo 23 del Título 1, Parte 6 del Libro 1 en lo relacionado con la devolución del impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros".

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y sustituye el Capítulo 23, del Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los

Ministro de Hacienda y Crédito Público

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS A LOS TURISTAS EXTRANJEROS POR LA COMPRA DE BIENES GRAVADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ÁREA RESPONSABLE.

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

1. PROYECTO DE DECRETO

Proyecto de decreto "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el Capítulo 23 del Título 1, Parte 6 del Libro 1, en lo relacionado con la devolución del impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros".

2. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA O DESARROLLADA.

Conforme a lo previsto en el inciso 1º del artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), devolverá a los turistas extranjeros el impuesto sobre las ventas que cancelen por las compras de bienes gravados en el territorio nacional.

Con el proyecto de decreto se pretende modificar las disposiciones vigentes en materia de devolución del IVA a los turistas extranjeros, así como ajustar los presupuestos relacionados con el estatus migratorio conforme a las disposiciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

3. ANTECEDENTES

Inciso 1º del artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006, por el cual la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), devolverá a los turistas extranjeros el impuesto sobre las ventas que cancelen por las compras de bienes gravados en el territorio nacional.



4. DISPOSICIONES MODIFICADAS Y DEROGADAS

Se modifica el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el Capítulo 23 del Título 1, Parte 6 del Libro 1, en lo relacionado con la devolución del impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros.

5. NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA.

Las facultades se encuentran otorgadas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006.

6. RAZONES QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DE LA NORMA

Con el fin de dar aplicación a los principios de racionalización de trámites y transparencia en las actuaciones administrativas es necesario simplificar el procedimiento para la devolución de IVA a los turistas extranjeros, por la compra de bienes gravados en el territorio nacional.

El proyecto de Decreto tiene como finalidad regular de manera práctica la vinculación de terceros operadores en el trámite de la solicitud de devolución para los turistas extranjeros por la compra de bienes gravados en el territorio nacional, lo que permite un agilizar el reconocimiento de la devolución y la consiguiente realización del pago, al punto que este puede ser inmediato.

La modificación tiene como objetivo fomentar la actividad turística mediante la ampliación de la cobertura del beneficio de la devolución a la generalidad de los bienes gravados con impuesto sobre las ventas.

Que se deben armonizar las disposiciones que reglamentan la devolución del IVA a los turistas extranjeros, con las disposiciones que en materia de estatus migratorio ha expedido el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que es necesario establecer un trámite ágil y eficaz para las devoluciones de IVA a los turistas extranjeros, reduciendo el término de reconocimiento de la devolución y la consiguiente realización del pago al punto que la devolución puede llegar a ser inmediata, para lo cual se establece que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, pueda suscribir convenios o contratos con terceros para que adelanten las verificaciones pertinentes sobre las



solicitudes de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA para los turistas extranjeros por la compra de bienes gravados en el territorio nacional, sin que la UAE DIAN pierda la facultad de control, verificación y definición de la solicitud de devolución.

Que es necesario modificar el mecanismo de notificación de la resolución que resuelve la solicitud de devolución teniendo en cuenta el concepto de devolución y la ubicación del solicitante, dado que su dirección de residencia se halla ubicada en el exterior, por lo que es necesario garantizar que la administración tributaria cumpla con su deber legal de enterar al turista extranjero de la decisión que rechaza total o parcialmente la solicitud de devolución, con la finalidad de que este tenga la posibilidad legal de interponer los recursos u objeciones que a bien tenga.

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES SE ENCUENTRA DIRIGIDA

Se aplica en todo el territorio nacional y se encuentra dirigido a los turistas extranjeros, por las compras de bienes gravados realizadas en el territorio nacional.

8. VIABILIDAD JURIDICA DEL PROYECTO

El proyecto no contraviene disposición alguna de rango constitucional o legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República.

9. IMPACTO ECONÓMICO

El turismo produce efectos en el presupuesto de ingresos y gastos, el primero porque genera rentas para el Estado, originada en los impuestos directos e indirectos de los diferentes sujetos involucrados en la actividad, y el segundo, porque se requiere devolver al turista una parte de los impuestos que ha pagado por las compras de bienes gravados que dan derecho a devolución.

Para determinar el impacto que puede llegar a presentar el proyecto de decreto, la Coordinación de Estudios Económicos de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, adelantó un estudio sobre la estimación del costo fiscal, derivado de la devolución del IVA a turistas extranjeros por la compra de bienes gravados.

Con base en la información extractada del anterior estudio se analizó el impacto económico de la implementación del sistema de devolución en la que participan de manera adicional empresas operadoras, considerando para ello el impacto que se



genera en el presupuesto nacional y el impacto en la economía, como se presenta a continuación:

1. Impacto en el presupuesto de ingresos y gastos:

La implementación del sistema de devolución de IVA en el cual participan además entidades operadoras, genera incremento en el volumen de solicitudes de devolución y en la cantidad a devolver, considerando que todos los turistas extranjeros que visitan Colombia, realizan compras de bienes gravados con IVA que dan derecho a devolución y además radican su solicitud de devolución.

De acuerdo con el estudio realizado por la Coordinación de Estudios Económicos de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, la estimación del costo fiscal, derivado de la devolución del IVA a turistas extranjeros por la compra de bienes gravados, es la siguiente:

- De acuerdo con la información suministrada y las estimaciones realizadas por Migración Colombia¹ acerca del número de turistas reportados como extranjeros que visitaron nuestro país en el año 2017 asciende a 3'149.441 turistas; a partir de este dato se estima que el volumen de turistas extranjeros que ingresarán a Colombia en 2018 sería de 3'527.374².
- La pernoctación y estadía promedio³ del turista extranjero es de 18 días de acuerdo con la Encuesta de Viajeros Internacionales 2012 – 2013 del DANE www.dane.gov.co.
- Entre los resultados de la Encuesta de Viajeros Internacionales -EVI- elaborada por el DANE entre septiembre de 2012 y agosto 2013 se encuentra la información relativa al total de los gastos (bienes y servicios) en los que los turistas extranjeros incurrieron durante su estadía en nuestro país en el periodo señalado.
- Una proporción importante de los gastos en los que incurrieron los turistas extranjeros se dedicaron al pago por servicios recibidos (cerca del 89%); el rubro restante de los gastos totales es el de "Otros gastos relacionados con el viaje" que se utilizará como fuente para las estimaciones del IVA generado en la compra de bienes objeto del presente ejercicio. Al respecto para nuestros cálculos se supondrá que el 50% de este rubro se dedica a la compra de bienes

¹ Migración Colombia; Boletines migratorios ene - dic 2017.

² Proyección del número de turistas para 2018 con base en cálculo del MINCIT, que presenta una tasa de crecimiento en el número de turistas extranjeros del 12% que equivale a la variación promedio registrada entre los años 2012 a 2016.

³ Durante el período de referencia, los turistas no residentes en Colombia permanecieron en promedio 18 noches. En DANE - EVI 2012 – 2013 página 6. www.dane.gov.co.



gravados y cumple con el requisito para la devolución del IVA objeto del proyecto de decreto en mención.

Teniendo en cuenta lo señalado en los puntos anteriores, devolver a los turistas extranjeros el impuesto sobre las ventas que cancelen por las compras de bienes gravados con IVA en el territorio nacional se estima que tendría un costo fiscal para las finanzas públicas de \$225.452 millones (ver cuadro 1).

Cuadro 1

COSTO FISCAL DEL PROYECTO DECRETO PARA DEVOLUCIÓN DE IVA POR COMPRA DE BIENES GRAVADOS POR PARTE DE TURISTAS EXTRANJEROS NO RESIDENTES, AÑO 2018

Cifras en millones pesos corrientes

Año	Estimación del impuesto 2018			Impuesto propuesto 2018		
	Rubro Otros gastos relacionados con el viaje *	Base Gravable	IVA	Total base gravable	IVA propuesto	Costo en IVA
2018	1.412.041	1.186.589	225.452	1.186.589	0	-225.452

Fuente: Encuesta de viajeros internacionales 2012 - 2013 DANE. Otras fuentes: Migración Colombia y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

* : Pernoctación promedio y rubro de trabajo, según Encuesta de viajeros internacionales 2012 - 2013 DANE.

Datos de No. de turistas en boletines migratorios ene - dic 2017 de Migración Colombia.

Proyección de turistas para 2018 con base en cálculo del MINCIT, tasa de crecimiento entre 2012 - 2014 en 12%

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos SGAO - DIAN -

2. Impacto en la economía:

De acuerdo con el estudio realizado por PROCOLOMBIA⁴, el incremento en las cifras de turismo, ha tenido un impacto positivo en la generación de divisas del país; el turismo se sitúa como el segundo generador de divisas por encima de productos como café, flores y banano.

En este sentido, el incremento del turismo conlleva una mayor dinámica en la economía representada en generación de empleo, mayor ocupación hotelera, incremento del PIB, crecimiento económico, entre otros. La implementación de la devolución de IVA a turistas extranjeros mediante un procedimiento eficiente, que permita reinvertir la devolución en nuevas compras o permita la recuperación del IVA pagado, en corto tiempo para el turista, genera beneficios para el país. Según información obtenida de fuentes como la Organización Mundial del Turismo, Red Mundial de Turismo de Compras y otras entidades privadas⁵, algunos de los beneficios que genera el contar con un sistema eficiente, son:

- Aumento del turismo de extranjeros

⁴ <http://citur.linktic.com/>

© MINCIT - CITUR (30/10/2017)

⁵ Según informe de Innova Tax Free (2017)

- El aumento de las compras incide sobre la actividad de los comercios, el turista asume la devolución de IVA como un “descuento”, por lo tanto, pueden utilizar ese “descuento” para compra de otros productos.
- Uso de tecnología que permite el control por parte de la administración tributaria y la seguridad de las operaciones.
- Incremento en el volumen de compras

De acuerdo con los informes consultados, en países que cuentan con sistema de devolución bajo condiciones similares a la propuesta, registran en promedio el 10.2% del gasto de turistas destinado a compras y en países que no cuentan con devolución de IVA el turista destina el 4.3% para compras. Así mismo, se determinó un aumento del 3.4% en el porcentaje de compras con la implementación del sistema de devolución, como consecuencia de la reinversión del valor devuelto.

En este sentido, y bajo los presupuestos anteriores, del estudio realizado por la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones se concluye que el impacto en la economía por el aumento ponderado de 3.4%⁶ en las compras realizadas por los turistas extranjeros una vez implantado el sistema, sería el siguiente:

AÑO	TURISTAS	TOTAL DINERO GENERADO POR TURISTAS EXTRANJEROS	AUMENTO PONDERADO DE INGRESOS TOTALES AL PAÍS >3.4%
2018	3.527.374	\$ 13.633.012.255.804	\$ 463.522.416.697
2019	3.950.659	\$ 15.268.973.726.500	\$ 519.145.106.701
2020	4.424.738	\$ 17.101.250.573.680	\$ 581.442.519.505

Fuente: Datos de PROCOLOMBIA,
Análisis elaborado por la Coordinación de Devoluciones y Compensaciones

CONCLUSIONES:

Se concluye de lo anterior que la implementación del sistema de devolución de IVA a los turistas extranjeros registra un impacto económico positivo para el Estado, puesto que el resultado de las proyecciones realizadas muestra que los beneficios generados por el proyecto son superiores a los costos en que debe incurrir la administración para su implementación.

Es importante tener en cuenta que los costos se entienden como el mayor valor que debe pagar el Estado por concepto de devolución de IVA a los turistas y los beneficios corresponden al IVA que percibe el Estado por los mayores ingresos por ventas percibidos por los comerciantes, como consecuencia de las compras

⁶ Según informe de Innova Tax Free (2017)



efectuadas por los turistas extranjeros cuando reinvierten el valor del IVA efectivamente devuelto.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

No aplica

11. CONSULTAS

El proyecto de decreto se trabajó de manera conjunta con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y con Migración Colombia.

12. PUBLICIDAD

Se realizó la publicación para comentarios en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



LILIANA ANDREA FORERO GÓMEZ

Directora de Gestión Jurídica

UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Proyectó: Maria del Pilar Castro Bueno y Carlos Cerón Salamanca

Revisó: Mabel Rocio Mejía Blandón



